Ciudad de México, a 11 de marzo de 2020.

Versión estenográfica de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, realizada en la Sala del Pleno, el día de hoy.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Damos inicio a la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del IFT, del 11 de marzo del 2020.

Le pediría a la Secretaría Técnica verificar el quorum.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que, con la presencia en la sala de los Comisionados Juárez, Camacho, Cuevas, Fromow, Robles y Díaz, tenemos quorum para llevar a cabo la sesión.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, antes de solicitar la aprobación del Orden del Día, le pediría a la Unidad de Concesiones y Servicios que nos comente sobre un tema que desea plantear al Pleno.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Muchas gracias, Presidente.

Quiero solicitar la venia de este Pleno para retirar del Orden del Día el asunto numerado, listado bajo el numeral I.6 de la Orden del Día de este día, el cual aborda un proyecto de resolución sometido a su consideración en donde resuelve una prórroga de vigencia de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada en su favor, en su oportunidad a Cable Star S.A. de C.V.

Hemos encontrado algunas evidencias en el expediente que nos hacen necesaria replantear los términos del proyecto, y por ende, solicito esta autorización para que mi área tenga la oportunidad de elaborar un proyecto mucho más conciso y mejor fundado y motivado, para que sea sometido a su consideración en su oportunidad a este Pleno.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Entonces, con la eliminación del asunto I.6, que era un proyecto de negativa de prórroga de vigencia de concesión a favor de Cable Star S.A. de C.V., les pido que se manifiesten por la aprobación del Orden del Día.

Los que estén a favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, se aprueba por unanimidad con la modificación señalada.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: De acuerdo.

El asunto I.1 es la aprobación de actas, Acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT aprueba las Actas de la IV Sesión Ordinaria y III Sesión Extraordinaria, celebradas el 19 y 21 de febrero de 2020, respectivamente.

Asunto que damos por presentado como siempre y pediría simplemente que se manifiesten los que estén a favor de la aprobación del acta.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueban por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Como asunto 1.2, tenemos la designación de Comisionados miembros del Comité Directivo del Sistema de Servicio Profesional, es el acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT designa a los Comisionados que serán miembros del Comité Directivo del Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones; son dos Comisionados miembros, el Presidente lo es exoficio.

Doy la palabra al licenciado Juan José Sosa Corona.

Lic. Juan José Sosa Corona: Gracias, Presidente.

Buenas tardes, Comisionados.

En cumplimiento a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el 25 de febrero del 2015 el Instituto publicó en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En dichas disposiciones y en específico en el Artículo 7, se establece el órgano rector del Sistema de Servicio Profesional como el Comité Directivo, que se integra por el Comisionado Presidente y representando al Pleno hay dos Comisionados, los cuales son designados por el Pleno conforme a lo dispuesto en el Artículo 8, fracción II de las propias disposiciones; en este marco, el medio para ser designados es por insaculación.

Y haciendo un poco de referencia en el ejercicio, el 6 de marzo del 2019, mediante Acuerdo número P/IFT/060319/94, aprobado por este Pleno, se designó a los Comisionados Adolfo Cuevas Teja y Arturo Robles Rovalo como miembros del Comité por el periodo de un año, que venció el pasado 6 de marzo del 2020.

En ese marco, se puso a consideración del Pleno un acuerdo mediante el cual se designa a los dos nuevos miembros del Comité Directivo por un periodo de un año

contado a partir del 12 de marzo del 2020, que fue una de las pequeñas modificaciones de forma que se hicieron en el acuerdo que se envió al Pleno.

Es cuanto, muchas gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Quisiera comentar que de acuerdo a la práctica establecida, y si ustedes mantienen que sigamos esa práctica, los Comisionados que ya habían formado parte del Comité en el periodo inmediatamente anterior no estarían entre los nombres que se insaculan, por lo cual ni el Comisionado, doctor Arturo Robles, ni su servidor, Adolfo Cuevas, estaríamos en esos nombres, en esas papeletas con nombre; y yo de cualquier manera, en tanto esté en este interinato pues exoficio estaré en el Comité respectivo.

Si les parece bien continuar esa práctica, procederíamos a poner los nombres en la urna transparente para que se haga el proceso de insaculación.

Lic. David Gorra Flota: Así es, Comisionados.

Les muestro los papelitos que contienen los nombres de los Comisionados.

Javier Juárez, lo voy a doblar y lo voy a meter a la urna.

Del Comisionado Ramiro Camacho.

Del Comisionado Fromow.

Y del Comisionado Díaz.

Serían los primeros papeles que salgan, Comisionados.

¿Están de acuerdo?, ¿los dos primeros o los últimos dos que queden? Los dos primeros.

Si me permiten, le solicitaría a la Prosecretaria que saque los dos papelitos de los Comisionados que integrarán el Comité.

El primero de ellos es el Comisionado Sóstenes Díaz, y el segundo es el Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bueno, entonces los Comisionados iniciarían su integración al Comité, les deseamos el mayor de los éxitos, vienen retos muy importantes para el Comité del Servicio Profesional; en realidad, por ejemplo,

estamos pensando en revisar el procedimiento de concurso de plazas, etcétera, hacer cosas más ágiles, será invaluable su contribución.

Quería el Comisionado Arturo Robles la palabra.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Simplemente para aprovechar el micrófono y teniendo conocimiento de que es el último Pleno en el que participará el licenciado Juan José Sosa, pues hacer un reconocimiento también a su labor y a la entrega que ha tenido con este Instituto y con el área, con la Unidad de Administración, la cual siempre pues ha apoyado a todo el personal y ha también impulsado una serie de propuestas en conjunto con el licenciado Mario Fócil, que también estuvo en esa Unidad.

Y que además ha formado o han permeado en dicha Unidad esta filosofía, que creando un buen ambiente de trabajo y con respeto siempre no sólo a los derechos laborales, sino también a la convivencia familiar y a tener un equilibrio de vida, pues ha logrado que nuestro equipo -y ahí me incluyo- pues tengamos un compromiso todavía mayor con la institución.

Desearle y augurarle el mayor de los éxitos al licenciado Sosa, y dicho esto pues muchas gracias, Juan José.

Lic. Juan José Sosa Corona: Muchas gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Ramiro Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, gracias, Presidente.

También para desearle éxito al licenciado Sosa, a él fue una de las personas que conocí primero cuando llegué aquí a la Ciudad de México en 2008, en la COFECE, él estaba en el área de recursos humanos de la COFECE; y bueno, fue una de las primeras personas con las que hice trámites y cosas, y entonces lo conozco desde hace 12 o 13 años.

Bueno, te deseo mucho éxito en tu nuevo proyecto.

Lic. Juan José Sosa Corona: Gracias, Comisionado.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado.

También para reconocer la labor de Juan José, es una pérdida muy grande para este Instituto Federal de Telecomunicaciones, y creo que lo que hicieron en el área de administración junto con el licenciado Mario Fócil, pues es un referente no solamente a nivel nacional, sino internacional; y tenemos un Sistema de Servicio Profesional bastante sólido, esperemos que siga en ese sentido.

Y bueno, creo que cuando lo veas de fuera y lo compares con otros lugares, sabrás lo que has hecho y te debes sentir muy orgulloso de esto.

Muchas felicidades, que te vaya muy bien.

Lic. Juan José Sosa Corona: Muchas gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Igualmente, quiero reconocer la labor y aportación del equipo de administración, en este caso personalmente del maestro Juan José Sosa Corona.

Creo que… pienso que la experiencia que ya tenía el maestro Sosa junto el equipo de administración la volcó en bien del Instituto, construyendo con firmeza, con conocimiento, con solvencia, con probidad, un sistema ejemplar, con el mérito adicional de la discreción y de la prudencia con que siempre se manejaron, y que facilitó enormemente la gestión de la vida institucional desde esa alta responsabilidad.

Muy amable y le deseamos el mayor de los éxitos, que lo tendrá.

Lic. Juan José Sosa Corona: Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bueno, pasamos al siguiente asunto del Orden del Día, que es el I.3, a cargo de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, se trata de la Resolución mediante la cual el Pleno del IFT autoriza a Multimedios Televisión S.A. de C.V. la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación, en las transmisiones de la estación de televisión con distintivo de llamada XHLGG-TDT en León Guanajuato.

Damos la palabra al licenciado Óscar Díaz Martínez.

Lic. Óscar Díaz Martínez: Muchas gracias.

Buenos días, Comisionado Presidente.

Muy buenos días, señores Comisionados.

El asunto que nos ocupa es la inclusión de un acceso a la multiprogramación, el proyecto versa sobre el concesionario Multimedios Televisión para la estación con distintivo de llamada XHLGG en la Ciudad de León, Guanajuato.

Esta solicitud se recibió el pasado 8 de enero del 2020, para el trámite de la misma se solicitó la correspondiente opinión a la Unidad de Competencia Económica, quien la emitió en sentido favorable; en ese sentido, una vez analizada de manera integral la solicitud esta Unidad advierte que el concesionario acredita cada uno de los requisitos establecidos en la ley y en los lineamientos de acceso a la multiprogramación, por lo que se somete a la consideración de este Pleno.

El concesionario manifiesta que iniciará operaciones de este nuevo canal de multiprogramación, en caso de ser autorizado, el próximo 6 de abril del 2020.

En cuanto a los cambios, se recibieron comentarios de las oficinas de los Comisionados Juárez y Fromow, se atendieron con sus correspondientes equipos y no implicaron modificaciones al proyecto que nos ocupa.

Es cuanto, se somete, señor Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Comisionados, a su consideración.

Si no hay intervenciones, pido que se manifiesten los que estén a favor de aprobar el asunto I.3, favor de manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien.

Como asuntos I.4 y I.5, que pido sean tratados en bloque, son de la Unidad de Cumplimiento.

En el I.4, la Resolución mediante la cual el Pleno del IFT revoca el permiso otorgado a El Globo S.A., para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada utilizando la frecuencia 149.350 MHz, por incumplir la obligación de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico.

Y I.5, Resolución mediante la cual el Pleno del IFT revoca el permiso otorgado a La Casa del Constructor de Chiautempan S.A. de C.V., para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada utilizando la frecuencia 150.2000 MHz, por incumplir la obligación de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico.

Damos la palabra al maestro Carlos Hernández Contreras.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Comisionado Presidente.

Con fundamento en los artículos 15, fracción XXX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Sexto, fracción XVII, y 41, primer párrafo, en relación con el 44, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, me permito dar cuenta a este órgano colegiado con los asuntos cuya instrucción corresponde a la Unidad de Cumplimiento, tal y como fueron señalados en su mención en la Orden del Día con los numerales I.4 y I.5.

Corresponden a dos procedimientos administrativos de revocación de dos permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para prestar el servicio de radiocomunicación privada en diversas entidades del país, sustanciados con motivo del incumplimiento a la obligación de pago de derechos por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico establecido en sus respectivos títulos habilitantes.

En ejercicio de la atribución de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos, así como en las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento de este Instituto, realizó la revisión del cumplimiento de las obligaciones de pago de derechos en los expedientes de cada uno de los presuntos infractores, y emitió diversos oficios de requerimiento para que acreditaran mediante constancia o comprobante el cumplimiento de la obligación de pago derivada del uso y explotación del espectro radioeléctrico a través de las diversas frecuencias asignadas en sus respectivos documentos habilitantes.

Derivado de este ejercicio se emitieron diversos dictámenes para que se iniciaran los respectivos procedimientos administrativos de revocación en contra de los presuntos infractores, habida cuenta de que tanto los documentos habilitantes como la normatividad en la materia establecen como causal de revocación de dichos instrumentos el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los mismos, como lo es la falta de pago de los derechos por el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

Derivado de lo anterior se iniciaron respectivamente los procedimientos administrativos de revocación en contra de los presuntos infractores por el probable incumplimiento a las condiciones de sus permisos, así como a lo dispuesto en los Artículos 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos, consistente en la falta de pago de la cuota anual de derechos por el uso y explotación del espectro radioeléctrico; sin embargo, durante la sustanciación de los procedimientos respectivos no

compareció persona alguna a realizar manifestaciones y/o ofrecer pruebas en relación con los mismos.

En virtud de lo anterior y de las constancias que obran en los expedientes formados en este Instituto, se desprende que en ambos casos se acreditó el incumplimiento reiterado de la obligación de pago establecido en los respectivos permisos; por lo que, considerando que el incumplimiento de dicha obligación es causal de revocación de los títulos habilitantes, se estima procedente declarar la revocación de dichos permisos y en consecuencia se reviertan a favor de la nación las bandas de frecuencia que amparaban los respectivos títulos habilitantes.

Finalmente, cabe destacar que con la determinación de revocar dichos permisos se pretende despejar bandas de frecuencias de radiocomunicación que aparentemente se encontraban en desuso, generando conflictos de ocupación de espectro motivados básicamente porque los títulos habilitantes no estaban restringidos a vigencia alguna, algo que había representado una problemática desde administraciones pasadas.

En este sentido, se considera que con dichas resoluciones el Instituto contribuye al uso eficiente del espectro radioeléctrico, el cual es bien público de la Federación de naturaleza escasa, que resulta indispensable para la prestación de servicios de telecomunicaciones y, en consecuencia, se tienen que generar las condiciones para que el mismo sea utilizado de la forma más racional y eficiente posible.

Es cuanto, Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, licenciado.

Está a su consideración, colegas.

De no haber intervenciones… perdón, el Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Sí, de hecho, nada más para fijar postura.

Con base en el análisis efectuado a los proyectos que nos ocupan, así como la evidencia que nos ofrece el área ponente, se demuestra plenamente y sin lugar a dudas que se incumplió de manera reiterada la obligación establecida en la condición décima tercera, en relación con la condición décima quinta de los permisos para instalar y operar los sistemas de radiocomunicación privada, otorgados a El Globo S.A. y a la Casa del Constructor de Chiautempan.

Lo que permite concluir que se infringió lo dispuesto en la hipótesis normativa previsto en el Artículo 303, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión, y en consecuencia, se encuentra en el supuesto establecido en el Artículo 304 de la misma ley, por lo que mi voto será a favor de ambas resoluciones.

Es cuanto, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Muchas gracias.

¿Alguna intervención adicional?

Bien, entonces recogemos el sentido de la votación.

Los que estén a favor de los asuntos I.4 y I.5, favor de manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, se aprueban por unanimidad ambos asuntos.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Toda vez que fue retirado el I.6, procederemos a tratar en bloque los asuntos I.7 y I.8, los asuntos son los siguientes:

El I.7, Resolución mediante la cual el Pleno del IFT autoriza a Newco Telecom, S.A. de C.V., a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial otorgad el 3 de julio de 2015, a favor de Go 3Play, S. de R.L. de C.V.

En el I.8, la Resolución mediante la cual el Pleno del IFT autoriza al C. Catarino Pérez Ángeles a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado el 23 de julio de 2009 a favor de la C. Alicia Castañeda Moreno.

Son de la Unidad de Concesiones y Servicios, y damos la palabra al licenciado Rafael Eslava.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Muchas gracias, Presidente.

Como usted ya lo señaló, son dos proyectos que estamos sometiendo a su consideración, que resuelven sendas solicitudes de autorización para llevar a cabo cesiones de derechos de concesiones únicas comerciales.

El caso del asunto I.7, como ya lo referí, el solicitante pide, el Titular de la concesión Newco Telecom S.A. de C.V., pide autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos del título de concesión única para uso comercial del que es titular.

Y el caso I.8, la persona física de nombre Catarino Pérez Ángeles, pide de igual forma autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos obligaciones del título de

concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que en su oportunidad le fue otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Ambos asuntos actualizan la hipótesis normativa contenida en el Artículo 110 de la ley vigente, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, como es de su conocimiento, este Artículo 110 establece diversos requisitos que habrán de observarse para poder llevar a cabo la cesión de los derechos de una concesión para prestar servicios de telecomunicaciones.

Primer requisito, evidentemente, es que el título de concesión objeto de la cesión esté vigente, situación que en ambos casos se cumple a cabalidad.

Segundo requisito, es que el interesado, bueno, que la concesión objeto de la cesión también haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión respectiva; en ambos casos de igual forma este registro está debidamente satisfecho.

Tercer requisito, es que el cesionario se comprometa a cumplir las obligaciones que en todo caso quedaran pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca este Instituto, de autorizar la cesión de derechos objeto de análisis.

También otro de los requisitos y que también se cumple, es contar con la opinión técnica no vinculante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, opinión que en ambos casos fue rendida en marzo de este año y que en ninguno de los dos casos la Secretaría de Comunicaciones y Transportes objetó la petición de autorización de la cesión de derechos respectiva de cada una de estas dos empresas concesionarias.

Por todo ello, los dos proyectos que están siendo sometidos a su consideración concluyen con la autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos en los términos que en cada caso fue solicitada.

Serían las cuestiones generales de estos dos asuntos, Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones recogemos el sentido de la votación.

Los que estén a favor de los asuntos I.7 y I.8, manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, se aprueban por unanimidad ambos proyectos.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Como asunto I.9 tenemos la Resolución mediante la cual el Pleno del IFT otorga ciento setenta y cinco títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados a favor de igual número de interesados.

Asunto que daría por presentado, si ustedes lo aceptan así, y procederíamos a recoger el sentido de la votación.

Los que estén a favor manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: En el caso del I.10, tenemos la Resolución mediante la cual el Pleno del IFT prorroga la vigencia de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones de Cable Plus Digital S.A. de C.V., y otorga un título de concesión única para uso comercial.

Le doy la palabra la presentación a la maestra Fernanda Arciniega.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Gracias, señor Presidente.

Buenas tardes a todos.

Como usted ya lo señaló, se trata de una solicitud presentada, de una solicitud de prórroga presentada el pasado 6 de septiembre de 2019, mediante el cual la concesionaria Cable Plus Digital S.A. de C.V. solicitó la prórroga de vigencia de su título de concesión, otorgado el 2 de octubre de 1995 con una vigencia de 30 años por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El área, la Unidad de Concesiones y Servicios, a la cual me encuentro adscrita, se dedicó a revisar los requisitos que le son aplicables a esta solicitud, que están previstos en el Artículo 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; se requirió la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Unidad de Cumplimiento, respecto al dictamen de cumplimiento de obligaciones.

El área a mi cargo determinó que tanto... la Unidad de Cumplimiento determinó que el concesionario estaba al corriente en el cumplimiento de obligaciones, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no objetó la solicitud de prórroga y se encontró que el solicitante presentó en tiempo y forma la solicitud.

Por lo que se somete a consideración de este Pleno prorrogar la vigencia de la concesión otorgada a Cable Plus Digital S.A. de C.V., y para esos efectos otorgar un título de concesión única para uso comercial, con una vigencia de 30 años.

Es cuanto, señor Presidente, a sus órdenes para cualquier aclaración.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: El asunto a su consideración, señores Comisionados.

De no haber intervenciones recogemos el sentido de la votación.

Los que estén a favor del asunto I.10, manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Queda aprobado por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: El asunto I.11, es la Resolución mediante la cual el Pleno del IFT, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 75 de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, otorga sendos títulos de concesión única para uso comercial a favor de Radio Emisora XHSP-FM S.A. de C.V., Radio Korita de Nayarit S.A. de C.V. y Voz e Imagen de Tlaxcala S.A. de C.V.

Asuntos que expondrá el maestro Álvaro Guzmán, de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Adelante.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Buenas tardes.

El motivo de la consulta, como lo dice el rubro de este proyecto, se trata del otorgamiento de tres concesiones únicas para las siguientes concesionarias: Radio Emisora XHSP-FM S.A. de C.V., Radio Korita de Nayarit S.A. de C.V. y la Voz e Imagen de Tlaxcala S.A. de C.V.

Como punto referente de sus antecedentes, es importante considerar por lo que hace a Radio Emisora XHSP que en diferentes acuerdos a través de los cuales fueron refrendadas diferentes concesiones que conformaban el grupo de esta concesionaria, se otorgaron concesiones de espectro para diferentes localidades, respecto de la cual la primera ante el incumplimiento de las condiciones de aceptación esta concesión única no se perfeccionó, motivo por el cual respecto de las siguientes estaciones ya no contaría con una concesión única que amparara la prestación del servicio.

Por lo que hace a Radio Korita S.A. de C.V. y Voz e Imagen de Tlaxcala, en el acuerdo respectivo de la prórroga de las frecuencias correspondientes no se incluyó el dato preciso de la concesión única que debió haberse otorgado, y en razón de lo anterior no cuenta con una concesión única que le autorice la prestación del servicio.

En atención a que el Artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que cuando las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, requiera la autorización de una concesión única, esta se otorgará en el mismo momento o mismo acto.

En atención a esta consideración e interpretando a su vez el Artículo 66, que es la definición de concesión única, es que se propone en el proyecto que a estas tres concesionarias se les otorgue la concesión única correspondiente, con las vigencias que amparan la prestación del servicio a partir de la estación que estaría propiamente definiendo la vigencia de la frecuencia correspondiente.

Es así que para Radio Emisora XHSP se propone el otorgamiento del 4 de julio de 2016 al 4 de julio del 2046, es decir, 30 años; para Radio Korita de Nayarit S.A. de C.V., la misma fecha; para Voz e Imagen de Tlaxcala, del 20 de julio de 2016 al 20 de julio de 2046. En razón de lo anterior, se considera que amparados en el Artículo 66 y 75 se estarían otorgando estos otorgamientos.

Y si me permite, solamente para efectos de claridad y del acta, sugeriríamos y en atención a los comentarios que nos hicieron diversas oficinas, estaríamos haciendo una eliminación breve sobre una cita al campo conceptual del proyecto, respecto al Artículo 28 Constitucional el proyecto no se modifica en su estructura; y en lo que hace a los antecedentes que están en el anexo 1, se eliminaría la referencia a las tres estaciones que propiamente ya no tendría la concesionaria Radioemisora XHSP.

Se trata de ajustes de forma que estaríamos incorporando con la venia de este pleno en la versión de engrose correspondiente.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Está a su consideración, señores Comisionados.

Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Presidente.

Para fija postura sobre el proyecto.

Efectivamente, lo que se propone es que a uno de los concesionarios se le otorgue una concesión única, esta es la Radio Emisora XHSP-FM; a este, como ya se mencionó, ya se le había otorgado una concesión única previamente durante un Pleno de mayo de 2017, del 31 de mayo de 2017, en donde se le asoció a la estación que tiene una banda de frecuencia… bueno, una frecuencia de 600 KHz y un distintivo llamado XEMN-AM en la localidad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Sin embargo, el concesionario no exhibió dentro del plazo de 30 días hábiles establecidos en los propios modelos de concesión, pues la aceptación expresa e indubitable de que aceptaba las condiciones, por lo cual la prórroga quedó sin efectos de pleno derecho y la frecuencia se revirtió como lo manda la ley a favor de la nación, por lo que tampoco nació o se configuró el acto de otorgamiento de la concesión única, lo que dejó desamparadas otras cinco concesiones que tenía el mismo agente.

De esta forma, el otorgamiento de concesión única que se propone, ahora en este nuevo proyecto lo que se propone es ya no asociarlo a una frecuencia específica, sino que se asocia al concesionario de forma general como persona física o moral, pues considero que este procedimiento propuesto es una buena práctica, además de que resulta adecuado y debería de ser tomado en cuenta para futuros otorgamientos de concesiones únicas a concesionarios que tengan más de una banda o más de un título de bandas de frecuencia, para evitar que esta situación o esta problemática se pueda presentar a futuro, además que da mucha mayor certeza, cuando en vez de estar asociado a un distintivo está asociado a una persona física o moral.

Por lo tanto y en vista de todo lo anterior, adelanto mi voto a favor del proyecto.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: ¿Alguna otra intervención?, ¿alguna participación más?

Bien, yo nada más quisiera establecer mi posición en el sentido de que, distinto de los méritos incuestionables del proyecto y no por las razones técnicas bien expresadas en el mismo, sino en consistencia con el voto precedente o votos precedentes por los cuales me opuse al otorgamiento de las prórrogas de espectro, mi voto en el caso en particular sería en contra en consistencia, estrictamente por esa razón.

Si no hubiera algún otro señalamiento procederíamos a levantar la votación.

Los que estén a favor.

Lic. David Gorra Flota: Manifiestan voto a favor los Comisionados Juárez, Camacho, Fromow, Robles y Díaz.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: ¿Y en contra?

Lic. David Gorra Flota: Manifiesta su voto en contra el Comisionado Cuevas, por lo que el asunto queda aprobado por mayoría.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, pasamos al asunto último del Orden del Día, que es la Resolución del expediente AI/IO-001-2016, Resolución mediante la cual el Pleno del IFT resuelve sobre las concentraciones ilícitas referidas en el Artículo 62 de la Ley Federal de Competencia Económica, imputadas a XHEPR de Ciudad Juárez S.A. de C.V., Fronteradio S.A., XHIM-FM S.A. de C.V., XHNZ-FM S.A. de C.V., Frecuencia Modulada de Ciudad Juárez S.A., Radio Uruapan S.A. de C.V., XEURM-AM S.A. de C.V. y XEIP-AM S.A. de C.V., en el expediente citado AI/IO-001/2016 de la Unidad de Competencia Económica, asunto que estuvo en la ponencia, que ha estado en la ponencia del Comisionado Javier Juárez Mojica, a quien doy el uso de la palabra.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias.

Comisionados, después de dejar la Unidad de Política Regulatoria en 2016 es un gusto poder volver a exponer un asunto al Pleno.

Como es de su conocimiento y conforme a lo que establece la fracción VI del Artículo 83 de la Ley Federal de Competencia Económica, me tocó fungir como Comisionado Ponente en el proyecto que hoy se somete a su consideración.

Quisiera primero presentarles las generalidades del asunto y al final solicitar a Rafael López de Valle, que aquí también nos acompaña, Director General de Procedimientos de Competencia, que agregue o detalle los aspectos que considere necesarios.

Como antecedente, el 10 de agosto de 2016, el Titular de la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo de inicio de investigación de oficio, que se llevó a cabo en cinco periodos y que concluyó el 14 de marzo de 2019, tramitándose bajo el expediente AI/IO-001-2016.

Los hechos investigados en el dictamen de probable responsabilidad tienen como origen 16 contratos de cesión de derechos y obligaciones a título gratuito de concesiones para el uso comercial de frecuencias de radiodifusión, celebrados entre el 14 de enero y el 10 de julio de 2015, de los cuales 13 fueron autorizados por el Pleno en términos del Artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mismos que fueron materia de la investigación.

Resultado de su investigación, la Autoridad Investigadora imputó a los emplazados la probable responsabilidad de haber incurrido en una concentración ilícita en los mercados relevantes del servicio de venta de tiempo para publicidad en señales de radiodifusión sonora de uso comercial en la banda de Frecuencia Modulada en Ciudad Juárez, Chihuahua, y Uruapan, Michoacán.

Esto debido a que el Grupo Radiorama incrementó su poder sustancial en estos mercados, en términos de los artículos 62 y 64, fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica.

El principal argumento de los emplazados, elemento que se encuentra analizado en el proyecto, es que la investigación resulta improcedente, pues previo al inicio de la investigación el Instituto ya había emitido resolución favorable respecto a las cesiones de derecho de concesión que dieron origen a las concentraciones investigadas, esto bajo sus facultades tanto de órgano regulador en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, como de autoridad en materia de competencia en estos mismos sectores.

Dada la evidencia y argumentos contenidos en el expediente, lo que se propone en el proyecto es que en una interpretación integral de los alcances de los artículos 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 65 de la Ley Federal de Competencia Económica, se concluye que la investigación tenía una causa objetiva, pues había materia para indagar si se trataba de una concentración notificable o no, pues de ser el caso el pronunciamiento sobre las cesiones de derechos hubiera carecido de validez integral, esto es para efecto de la Ley Federal de Competencia Económica.

Sin embargo, quiero enfatizar que la hipótesis no se actualiza en este caso, pues uno de los primeros resultados del dictamen de probable responsabilidad es que las cesiones de derechos no actualizaron el supuesto de una concentración notificable por sucesión de actos en términos del Artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En todo caso, lo que resulta improcedente es la imputación sobre haber realizado una concentración ilícita, ya que la autorización otorgada por el Instituto como

autoridad convergente era válida y exigible tanto para efectos regulatorios en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, como para efectos de autoridad en competencia económica en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Por lo anterior, en el proyecto que se presenta a su consideración, las manifestaciones de los emplazados se estiman fundadas y, en consecuencia, se propone el cierre del expediente; en tal virtud, ya no se entra al análisis del resto de los argumentos presentados por los emplazados, pues en nada variarían las conclusiones del proyecto.

Ahora, Comisionado Presidente, quisiera pedirle a la Unidad de Competencia Económica a través de Rafael López, que complemente lo necesario y, en su caso, nos dé cuenta de las modificaciones al proyecto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Por supuesto, tiene la palabra el licenciado Rafael López de Valle.

Lic. Rafael López de Valle: Gracias, Presidente.

Buenas tardes.

De parte de la Unidad de Competencia Económica hemos encontrado, pues la exposición ha sido bastante clara y lo que está de fondo creo que es un precedente relevante para el Instituto sobre este tipo de casos que puedan suscitarse, que puedan suscitarse.

¿Qué es lo que es relevante y qué es lo que es rescatable? Pues de fondo lo que está en discusión es si los pronunciamientos del Instituto Federal de Telecomunicaciones son integrales, son holísticos y abarcan todos los aspectos y todas las cuestiones en las que es autoridad, es decir, en competencia económica y telecomunicaciones, la explicación del Comisionado Juárez ha resultado bastante clara en ese aspecto.

Complementaré añadiendo que se recibieron comentarios de diversas oficinas de Comisionados, que no han variado el fondo del asunto, se han atendido y se han circulado a través de la Secretaría Técnica para efectos de que se tenga conocimiento de la manera en la que fueron abordados los comentarios.

Es cuanto.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Ese es el proyecto, Comisionados.

Cualquier duda o comentario estaríamos para resolvérselos.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Está a su consideración, colegas Comisionados.

Comisionado Sostenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Presidente.

Para fijar postura en relación con este proyecto, que resuelve sobre el expediente AI/IO-001-2016, iniciado por la Autoridad Investigadora por la probable existencia de hechos o conductas que pudieran constituir una o varias concentraciones ilícitas de las referidas en el Artículo 62 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Como se desprende de la investigación, la concentración tiene que ver con los contratos de cesión de derechos y obligaciones de concesiones para el uso comercial de frecuencias de radiodifusión que se celebraron entre los meses de enero y julio del 2015, los cuales fueron autorizados por el Pleno de este Instituto en las sesiones del 12 de agosto y 14 de octubre del 2015.

Si bien la Unidad de Concesiones y Servicios con motivo de las autorizaciones dio vista a la Autoridad Investigadora, al considerar que las cesiones de derechos podrían configurar una concentración notificable por una sucesión de actos, la Autoridad Investigadora consideró que la sucesión de actos no rebasó los umbrales establecidos dentro del Artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, por lo que no se actualizaba el supuesto de una concentración notificable.

Sin embargo, la Autoridad Investigadora encontró elementos que constituyen probables concentraciones ilícitas, de las referidas en el Artículo 62 de la Ley Federal de Competencia Económica, por lo que emitió un dictamen de probable responsabilidad que dio inicio al procedimiento seguido en forma de juicio, sustanciado por la Unidad de Competencia Económica.

Una vez hecho esto y presentado el proyecto, concuerdo con el análisis efectuado por la Unidad de Competencia Económica, en el sentido de que las autorizaciones otorgadas a las cesiones de derechos por parte del Instituto deben considerarse como una resolución favorable, ya que los pronunciamientos emitidos en términos del Artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión deben entenderse en todas las materias en las que el Instituto converge como autoridad, es decir, en materia de telecomunicaciones, radiodifusión, así como de competencia económica, ya que del Artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se desprenden los requisitos para la

autorización de cesiones de derechos de concesionarios para uso comercial o privado, en los que se especifica que tratándose de cesiones que presten servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto deberá realizar un análisis sobre sus efectos para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Es así que en términos del Artículo 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las autorizaciones otorgadas a las cesiones en comento no pueden ser investigadas al haber obtenido resolución favorable por parte del Instituto.

En razón de lo anterior, considero que el análisis efectuado por la Unidad de Competencia Económica contiene argumentos suficientes para desvirtuar las imputaciones del dictamen de probable responsabilidad, por lo cual acompaño con mi voto favorable el proyecto presentado y en los términos en que fue presentado.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado.

Sólo para pedirle a la Unidad si nos recuerda, porque aquí tengo algunas intervenciones de la Comisionada María Elena Estavillo en su momento, tal vez esto fue lo que dio origen a esta investigación; aunque creo que el sentido no era tanto el sentido que finalmente le dio la Autoridad Investigadora, bueno, ellos tienen libertad de llevar a cabo su labor como lo consideren pertinente.

Pero sí, aquí vemos un caso interesante, porque este Instituto como autoridad convergente aprueba una concentración, por así decirlo, con base en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y después investigada por la Ley Federal de Competencia Económica, aunque en su momento pues se hizo algunas consideraciones a mi entender.

Y leo lo que en su momento, el 12 de agosto de 2015, refiere la Comisionada Estavillo, dice: "...tengo un comentario general, me hubiera gustado transmitirlo antes a la Unidad, pero tiene que ver precisamente con esta complicación, de no tener identificado desde un inicio a los agentes económicos a los que pertenecen los cesionarios, pero sí se observa que en este conjunto de cesiones hay varias que aparentemente corresponden a una sola operación, que es entre Grupo ACIR y Radiorama. Entonces, eso quiere decir que probablemente se trate de una sola concentración formada por una sucesión de actos, entonces yo quisiera pedirle a la Unidad que analizara o que tramitara los datos... perdón, que analizara o que

transmita los datos a la Unidad de Competencia, para analizar si se trataría de una concentración notificable, pero considerando el conjunto de actos, no cada uno en lo individual…".

Ya el Comisionado Juárez dejó en claro que no era una concentración notificable.

Y posteriormente, en el Pleno del 14 de octubre del 2015, la Comisionada indicó: "…yo apoyo también los proyectos como se presentan, veo que se cumplen los requisitos de ley y que no existen preocupaciones de competencia o pluralidad derivadas de estas sesiones; adicionalmente, observo que en estos asuntos hay varios, bueno, del listado original eran cinco cesiones involucradas con Radiorama, en la sesión del 12 de agosto revisamos otras dos cesiones de ACIR y Radiorama, en las que solicitamos que se diera vista a la Unidad de Competencia Económica con la Autoridad Investigadora…".

Bueno, en aquel entonces nada más se habló de la Unidad de Competencia, aquí se añade lo de la Autoridad Investigadora para lo que proceda; y en este caso, digamos que la preocupación se incrementa porque son más operaciones que pudieran dar pie a considerarse una sucesión de actos como para una concentración.

Entonces, insistiría en esta solicitud de que se dé vista a estas áreas y, con base en eso, bueno, posteriormente hay un escrito del 15 de octubre del 2015, firmado por el licenciado Álvaro Guzmán, dirigido al doctor Ricardo Salgado Perrilliat, Titular de la Autoridad Investigadora.

¿Sería este el contexto en el que se dio esta investigación?, sería pregunta para el área, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Antes el Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Creo que ya usted lo resumió muy bien en su intervención, Comisionado Fromow.

Efectivamente, esto de las discusiones del Pleno en lo que derivan es en una instrucción a la Unidad de Concesiones y Servicios, para que se dé vista a la Unidad de Competencia o finalmente a la Autoridad Investigadora, pero más bien lo que se estaría indagando ahí a raíz de las intervenciones que hubo, es si esta sucesión de actos lo convertía en una concentración que en su caso fuera notificable porque rebasara los umbrales.

Este oficio que envía el licenciado Álvaro Guzmán a la Autoridad Investigadora precisamente va en ese sentido, sobre la obligación de notificar; digo, eso es en

términos generales, pero por supuesto pediré que amplíe la respuesta el licenciado Rafael López de Valle.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante.

Lic. Rafael López de Valle: Gracias.

Así sucedió, esa es la secuencia de actos.

Adicionalmente, lo que se hizo en la Unidad de Competencia Económica es un acercamiento de las partes, pretendieron presentar una notificación de concentración en el número de expediente UC/CNC-002-2016, si no mal recuerdo, y en ese entonces la Unidad requirió información adicional; al no desahogar la información adicional, al no presentar información adicional sobre la naturaleza de las transacciones o sobre la naturaleza de la concentración, la Unidad de Competencia Económica tuvo por no presentada la concentración.

Al no haberla tenido por presentada también puede hablarse de una configuración de una causa objetiva para iniciar esta investigación y, efectivamente, indagar si la concentración debió haberse notificado. Exacto, era válido indagar si la investigación era… si la concentración era efectivamente notificable o no.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias, Comisionado.

Precisamente, lo que dice el licenciado Álvaro Guzmán es: "…al respecto hago de su conocimiento que el Pleno del Instituto consideró que en los asuntos relativos a las cesiones de derechos y obligaciones de los títulos de concesión de la empresa…", dice que el Pleno, pero bueno, no fue algo que se pusiera a votación del Pleno, fue una instrucción, algo que la Comisionada pidió que se hiciera y como en cualquier otro caso pues no se puede objetar lo que solicita un Comisionado en específico.

Pero bueno, aquí dice que el Pleno, yo no lo consideraría como tal, pero dice: "…consideró que en los asuntos relativos a las cesiones de derechos y obligaciones en los títulos de concesión de la empresa concesionaria cedente, Radio Integral S.A. de C.V., a favor de diversas empresas cesionarias que hasta este momento no son titulares de concesiones comerciales en materia de radiodifusión en México, se desprenden diversos elementos que podrían corresponder a una concentración notificable, una sucesión de actos, considerando que se actualice alguna de las hipótesis normativas del Artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que los socios accionistas de las empresas cesionarias tienen algún tipo de

relación consanguínea con las familias Pérez Toscano y Pereda López, los cuales participan directa o indirectamente en diferentes grados en múltiples concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora en el país…".

Después dice: "…sobre el particular y en términos de la instrucción del Pleno -que bueno, yo no considero que haya sido una instrucción del Pleno-, conforme a lo dispuesto en los Artículos 20, fracción XIII y XIV; 62, fracción XVIII; 63, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto, se da vista a esa autoridad investigadora con las constancias que integran los trámites de cesión de derechos y obligaciones referidas en el anexo 1, a fin de que se analice si la sucesión de actos podría constituir una concentración notificable conforme a los supuestos normativos del referido Artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica…".

Nunca se habla de una concentración ilícita, a mi entender, sino notificable, y aquí pues ya se ha dejado claro que no era notificable.

Entonces, para terminar, Comisionado, nada más quisiera ver en qué momento la Autoridad Investigadora, si fue el caso, se dio el brinco a analizar si era una concentración ilícita, si se maneja de esa forma.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Licenciado López de Valle.

Lic. Rafael López de Valle: La autonomía técnica y de gestión de la Autoridad Investigadora le permite abordar diversas hipótesis y líneas de investigación, en las que no tenemos influencia.

Adicionalmente, los indicios que se encontraron efectivamente hablan de acumulación, acumulación de derechos de concesión en dos lugares significativamente, en dos lugares en los que se superaron lo que establecen los mínimos del índice Herfindahl-Hirschman, que fueron en Ciudad Juárez y en Uruapan, es decir, existieron de las indagatorias de la Autoridad Investigadora se encontraron elementos que hacían probable que la concentración fuera ilícita.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Y nada más abonando lo que dice Rafael, y sí, la autonomía técnica de la autoridad.

Pero creo precisamente eso nos lleva al fondo del asunto y es lo que aquí estamos resolviendo, si las decisiones de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, como en el caso de un procedimiento de cesión derivado del Artículo 110 de la Ley Federal

de Telecomunicaciones y Radiodifusión, contemplan o no contemplan los aspectos de competencia.

Y lo que estamos considerando en este proyecto que se somete a su consideración es que, efectivamente, el Instituto en calidad de órgano convergente tanto para lo regulatorio como autoridad en materia de competencia en telecomunicaciones y radiodifusión, sí analizó de manera integral los aspectos de competencia en los casos que nos ocupan.

Entonces, en ese sentido lo que se dice es: procedía la investigación por cuanto a si era notificable o no, pero no en cuanto a si era ilícita o no, porque eso se entiende que estaba comprendido en el análisis de competencia que realizó el Pleno al momento de dictar estas resoluciones a favor de las cesiones de derechos.

Es precisamente creo que el fondo del asunto, el alcance del Artículo 110.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias, Comisionado.

Para adelantar mi voto a favor del proyecto, a mi entender está muy claro lo que dice el 110, dice: "…en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente. Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Entonces, a mi entender también es muy claro, si el Pleno define algo o aprueba conforme al 110 en su momento, y así lo manifiesta la Comisionada María Elena Estavillo en su momento, el 14 de octubre de 2015, en donde dice: "yo apoyo también los proyectos como se presentan, veo que se cumplen los requisitos de ley y que no existen preocupaciones de competencia de prioridad derivado de estas cesiones", pero bueno, después se indica algo respecto a la concentración notificable.

A mi entender, si el Pleno ya definió algo por el Artículo 110, sería pues poner en incertidumbre jurídica cualquier concesionario, pasándolo a una decisión posterior de la Autoridad Investigadora.

Creo que no es el espíritu de la ley, inclusive, si este concesionario hubiera optado por lo que indica el Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a mi entender este Pleno tampoco hubiera objetado esta concentración, si es que se puede llamar de esa forma, o cesión; creo que es otro elemento que estos concesionarios podrían utilizar mientras que haya un concesionario, un Agente Económico Preponderante definido en radiodifusión, en el Sector de Radiodifusión, pues pueden utilizar también esta figura.

A mi entender, bueno, son varias herramientas, y si hay algún problema de competencia, de alguna situación de poder sustancial en el mercado, pues eso se debería abordar en un procedimiento diferente.

Por esto mi voto haciendo reconocimiento al área y al Comisionado Javier Juárez, es a favor del proyecto.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Presidente.

Respecto a la procedencia en este caso de cómo se está realizando la imputación que se está haciendo, además de la investigación, considero que una vez -y como ya se mencionó- se han emitido resoluciones mediante las cuales este mismo Pleno y basado en la información que tenía en su momento se autorizaron las cesiones de derecho en cuestión.

Y dado que el Instituto pues es una autoridad convergente y holística, dado que ejerce las atribuciones de regulación sectorial y además es la autoridad de competencia económica, pues dicha resolución en donde se autoriza esta cesión es un pronunciamiento justamente holístico e integral, que debe ser antecedido en todos los casos por un análisis en materia de competencia económica, y entiendo que así se hizo; y también de las consideraciones propias que tenga el regulador para el buen avance y vigilancia del marcado.

En caso contrario pues se estaría dejando en estado de indefensión a los interesados, ya que no sabrían si se está tomando una resolución con el papel o con el uniforme del regulador o con el uniforme de autoridad de competencia, y si estas fueran contradictorias pues se dejaría en un estado de indefensión e incertidumbre a los interesados una vez se emite una Resolución.

En este sentido, considero que las autorizaciones de las cesiones de derecho en cuestión pues pueden señalarse como válidas para efectos del regulador sectorial,

con base en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y también como autoridad de competencia para esos efectos, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica.

Es decir, la Resolución en donde se autoriza la cesión es un pronunciamiento integral, está precedido en todos los casos aplicables de un análisis en materia de competencia económica y de las consideraciones adicionales que se pudieron haber hecho durante la sesión y también durante la elaboración del proyecto.

Al respecto, quiero señalar que la investigación de la Autoridad Investigadora para identificar la falta de una notificación de la concentración sí resultaba procedente, así como ya se expuso aquí, pues dicha indagatoria mostró que no se trataba de una concentración notificable.

Dado que ya se había obtenido una resolución favorable del Instituto como autoridad convergente en materia de competencia y regulación para dichas cesiones, y si bien pues en un afán de exhaustividad de la investigación realizada por la autoridad se llevó a cabo una serie de análisis adicionales, pues no era procedente imputar una concentración ilícita.

De cualquier forma y como también se ha señalado en diversas ocasiones, cabe señalar y recalcar que dicho pronunciamiento que sea integral, es decir, el emitido en las Resoluciones de autorización de cesión de derechos, no será válido si las partes no revelan u ocultan a la autoridad que la cesión o cesiones eran notificables.

Es decir, en casos en donde se solicita una autorización de cesión de derechos para uso comercial y no se señale a la autoridad de que se trata de una concesión notificable a través de un acto o una sucesión de varios actos o de varias cesiones, el pronunciamiento emitido por el Instituto en términos del Artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no podrá ser considerado eficaz para efectos de competencia, por lo que en ese caso sí será procedente iniciar una investigación a efecto de aclarar si la concentración fue ilícita en los términos que marcan los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Basado en todo lo anterior y visto que sí es procedente la investigación respecto a si era notificable o no, y que se determinó que no se trataba de una concentración notificable y que los análisis adicionales realizados ya no eran procedentes, adelanto mi voto a favor del presente proyecto.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Expreso entonces mi posición sobre el particular.

Antes de eso el Comisionado Javier Juárez.

Manifiesto mi posición sobre el proyecto, yo apoyo el proyecto que presenta la ponencia del Comisionado Javier Juárez, creo que es un asunto básico de clarificación de derecho; no obstante, es sumamente útil para la actuación futura del Instituto, a partir de las premisas de lo que implica la autoridad dual que ejercemos en telecomunicaciones y competencia económica, también la relativa al sentido y alcance jurídico de las autorizaciones que damos en materia de Telecom y, por supuesto, a la forma en que debemos entender la aplicación del Artículo 65 de la Ley de Competencia, este último que nos señala que no es permitido llevar a cabo investigaciones de concentraciones que hayan sido autorizadas.

En este orden de ideas es relevante el 110 porque emitimos una autorización, que en algún momento se pensó que tendría implicaciones sólo para Telecom y dejaba libre el camino a un señalamiento distinto en materia de competencia económica; sin embargo, el carácter de autoridad dual nos ata a que al momento de emitir la autorización en materia de Telecom tenemos que resolver los temas de competencia económica implicados.

Pero más allá de alguna precisión que todavía pudiera hacerse al respecto, el hecho mismo de que es una autorización en el sentido en que deben entenderse las previstas en el Artículo 65 de la Ley de competencia y, por tanto, que nos estaría impedido continuar una investigación.

En este orden de ideas y así entendiendo yo el sentido del proyecto en ponencia del Comisionado Javier Juárez, manifiesto mi voto a favor.

Ahora el Comisionado Javier Juárez, adelante.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

Nada más para concluir agradeciendo todos sus comentarios y apoyo a este proyecto que se ha manifestado, pero sobre todo para reconocer, aunque es el primer proyecto en el que me toca ser Comisionado Ponente, reconocer el profesionalismo y compromiso de la Unidad de Competencia Económica, que todo el tiempo estuvieron atentos para brindar el apoyo, los argumentos, alternativas para abordar y trabajar este proyecto que el día de hoy se está sometiendo a su consideración.

Solamente para ese reconocimiento al área, Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, una gran tarea como siempre de la Unidad de Competencia Económica, y habiéndose expresado los puntos de vista de los Comisionados pido que se recoja la votación.

Los que estén a favor del proyecto presentado en la ponencia del Comisionado Javier Juárez, manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, sólo nos resta conocer los asuntos generales incluidos en la Orden del Día.

Pido a la Secretaría Técnica del Pleno que dé cuenta de ellos.

Lic. David Gorra Flota: Se tiene solamente un asunto general, bajo el rubro 2.1, que es el informe que presenta el Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar, respecto a su asistencia en representación del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el evento denominado "Diálogo con los pueblos indígenas de Tabasco", llevado a cabo el día 28 de febrero de 2020 en Nacajuca, Tabasco.

Es cuanto, Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Habiéndose agotado el Orden del Día, se da por concluida la sesión a las 12:50 horas del día de la fecha.

Finaliza el texto de la Versión estenográfica.

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de marzo de 2020.

Revisó: Rodrigo Cruz García, Director de Información y Seguimiento de la Secretaría Técnica del Pleno.

0044